



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Pascual Fidalgo de Prado contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Avila sobre pago de dietas á un Comisionado.

Con motivo de las irregularidades observadas en la Administración del pueblo en el tiempo que aquel interesado ejerció el cargo de Alcalde, dispuso la Corporación municipal el nombramiento de una Comisión permanente y otra auxiliar para revisar las cuentas de los años de 1872 á 1875, de cuyos trabajos se dió conocimiento en la sesión de 22 de Abril de 1877, haciendo constar que

en los documentos de aquellas, aparecían grandes infracciones de ley, pues ni existían presupuestos ni acuerdos en que se autorizase al Alcalde para disponer los gastos hechos; que las actas de arqueo estaban sin sellar, y sin firmar los libramientos, careciendo otros documentos de las requisitos marcados en la ley, y que esta había sido desatendida en todos los preceptos referentes á contabilidad; en vista de todo lo cual propuso dicha Comisión, y el Ayuntamiento así lo acordó, que se pidiera una visita de inspección para esclarecer la verdad, hacer cumplir la ley, reparar los intereses del Municipio é imponer á la vez el castigo á los que se hubiesen hecho acreedores.

El Gobernador de la provincia, á quien se remitió copia de este acta, la pasó á informa de la Comisión provincial, la cual manifestó que si bien la necesidad de la visita se hallaba acreditada, las que autorizaba el art. 73 de la ley no eran suficientes, ni daban el resultado que era de desear, por la desordenada administración, no sólo de este pueblo, sino de otros que hasta habían solicitado el nombramiento de personas inteligentes que la arreglasen, por lo cual juzgaba oportuno que el Gobernador solicitase autorización del Gobierno de S. M. para nombrar tales funcionarios.

Con fecha 2 de Octubre nombró el Gobernador á D. Bartolomé Palomares con las dietas de 10 pesetas diarias, que le serían satisfechas por los que resultasen responsables, para

que, enterado del régimen administrativo y de la contabilidad del pueblo, adoptase las disposiciones oportunas para regularizarlo. Elevó éste diferentes comunicaciones á la Autoridad superior de la provincia, ya reclamando copia del presupuesto, ya pidiendo que se le revistiese de facultades extraordinarias y coercitivas, ya reclamando el pago de dietas, con cuyo motivo mediaron varias comunicaciones con el Ayuntamiento que á la sazón funcionaba, hasta que en 1.º de Diciembre participó haber regresado á la capital y levantado mano en la Comisión por falta de recursos que el Ayuntamiento y el Alcalde se negaban á satisfacerle, á pesar de las órdenes que á este efecto se les había comunicado; y dando cuenta al propio tiempo de sus trabajos, manifestó que era innegable cuanto el Ayuntamiento y su Comisión de cuentas expusieron en las sesiones de 22 de Abril y 19 de Agosto respecto á las informalidades de las cuentas; que dejaba examinadas las de 1872-73, si bien por ellas faltaban dos accesorias, las de productos del cementerio y la de fondos de corrección pública, sin que el Ayuntamiento hubiera resuelto nada sobre los reparos que había puesto á las cuentas del indicado periodo; que á haber cooperado el Ayuntamiento, ya pudiera este negocio estar, si no terminado, al menos en situación de verse pronto concluido, pero que en los individuos que componían la Municipalidad había una resistencia marcada en que se llamase á solven-

tar dudas á los cuentadantes; creyendo que el móvil del Ayuntamiento al pedir el nombramiento de la Comision fué algun pique de familias, que se descubria á poco que se las tratase; y concluyó diciendo que le era sensible no presentar terminado satisfactoriamente su cometido, pero que el Ayuntamiento, á veces por sus ocupaciones y otras por carecer de recursos para sufragar los gastos de la Comision, lo habian impedido, y que tal vez la presentacion de alguno de los Sres. Diputados provinciales residentes en el pueblo bastaria para terminar este negocio.

En vista de todo ello, el Gobernador de la provincia, que ya habia determinado en 29 de Noviembre que D. Pascual Fidalgo abonase las dietas, por hallarse acreditado, segun informe de la Comision provincial, que este no rindió las cuentas del tiempo en que fué Alcalde y que no se llevaron libros ni actas en la Secretaria, reiteró en 24 de Diciembre, tambien de acuerdo con la Comision provincial, su orden anterior, previniendo que por los medios que la ley determina exigiese el Ayuntamiento á Fidalgo las dietas devenidas.

Recurrió este en alzada para ante el Gobierno en 29 de Diciembre, y en instancias sucesivas de 4 y 18 de Febrero solicitó se suspendiera todo procedimiento mientras no se resolviese el recurso, habiéndose dispuesto así en Real orden de 20 de Marzo de 1878, que ordenó además la remision del expediente al Gobierno; pero como el interesado solicitase en 26 de Abril que se hiciese obedecer la orden anterior al Gobernador de la provincia y al Alcalde del Barco, mediante á haber comunicado este al Administrador del recurrente que se iba á proceder al embargo de bienes, se reprodujo la Real orden anterior en 6 de Mayo, con la prevencion de que se dejasen sin efecto los procedimientos que hubiesen tenido lugar con posterioridad á la de 20 de Marzo, no obstante lo cual se llevó á cabo el embargo de cien cabezas de ganado lanar que Fidalgo en otra nueva instancia de 7 de Junio solicitó le fuesen devueltas, haciéndose cesar así las vejaciones de que era objeto.

Si los hechos á que alude el Ayuntamiento revelan grandes irregularidades en la contabilidad municipal durante los años de 1872 á 1876, desgraciadamente la visita de inspeccion, no sólo ha sido ineficaz en

sus resultados, sino que, con arreglo á disposiciones vigentes, no procedia llevarla á efecto por un Comisionado nombrado en la forma que se ha hecho.

El art. 73, hoy 74, de la ley Provincial, faculta á la Diputacion para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos por medio de uno de sus Vocales ó dependientes, y el artículo 9.º, caso 5.º, autoriza al Gobernador para practicar estas mismas visitas; y aunque este último no expresa como el anteriormente citado, que se lleve á efecto por uno de los empleados de su dependencia, ha venido á llenar este vacío la orden de 24 de Octubre de 1873 facultando á los Gobernadores para delegar aquella atribucion en funcionarios que á más de los requisitos legales reúnan las condiciones de aptitud necesaria para el buen desempeño de su cometido, estableciendo además que dichas Autoridades den cuenta al Gobierno á la mayor brevedad del día en que nombran un delegado y la razon y objeto de esta medida. Y supone además la obligacion, luego que hayan estos terminado el servicio, de presentar una Memoria de las infracciones y faltas que hubiesen notado en la inspeccion, de cuyo documento ha de pasarse copia autorizada á ese Ministerio; y por último, ordena que en vista de lo que resulte de la referida Memoria, los Gobernadores adoptarán dentro de la más estricta legalidad las disposiciones y medidas que crean procedentes, dando tambien cuenta al Gobierno. Nada de lo establecido en la referida orden ha tenido lugar en la ocasion presente, ni en cuanto á las condiciones del nombrado para practicar la visita de inspeccion, ni en el modo y términos de llevarla á cabo; porque ni cabe reputar funcionario público adornado de los requisitos legales al que no esté de antemano revestido de este carácter, ni pueden ocultarse los inconvenientes que ofrece el nombramiento de Comisionado con dietas, porque además de que no siempre las personas en quienes recae tienen la competencia y aptitud necesarias para el caso, hay que tener presente que si la Real orden de 14 de Febrero de 1856 prohibe el envío de Comisionado de apremio para hacer cumplir los servicios municipales, las mismas razones que inspiraron tal disposicion existen igualmente respecto del nombramiento de Comisionados cuando se trata de investigar el estado de la Administra-

cion municipal; siendo una prueba de ello lo ocurrido en el presente caso, en el cual el envío del Comisionado, lejos de esclarecer y corregir abusos y conducir á una resolucion inmediata y á la terminacion definitiva de este asunto, sólo ha servido para hacer devengar dietas, dar lugar á este nuevo incidente y dejar el asunto principal en el mismo estado.

Agrégase á esto que aunque el móvil para pedir el Ayuntamiento el envío del Comisionado no fuese, como este dice, enemistades en la localidad, sino los vicios de que adolecian las cuentas presentadas, por más defectuosas que estas fuesen, no era por sí solo motivo bastante para nombrar Comisionado con dietas, porque además de hallarse declarado en repetidas resoluciones, entre otras la de 21 de Julio de 1871 y 31 de Marzo de 1876, que no procede el envío de Comisionados de apremio en tales casos, y además de que la visita de inspeccion pudo encomendarse á uno de los Vocales de la Diputacion provincial residentes en el pueblo del Barco, si los vicios en las cuentas eran tales que hacian imposible su examen por la Junta municipal, debieron devolverse á los cuentadantes para su rectificacion, y si estos no lo hacian, proceder á formarlas de oficio el Contador y el Concejal interventor, auxiliado del Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, y una vez fijadas definitivamente, pasarlas con el dictámen del Sindico á la Junta municipal para su revision y censura, elevándolas despues al Gobernador de la provincia para su definitivo fallo. La falta de presupuesto no era tampoco motivo que impidiese el examen de la cuenta, pues sabido es que con arreglo al art. 32 de la ley general de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal en virtud del art. 125 de la de 20 de Agosto de 1870, á falta de presupuesto aprobado oportunamente, sigue rigiendo el del anterior. Por haber seguido distinto procedimiento del establecido en la ley y nombrándose un Comisionado, se ha dado lugar á que despues de haber empleado este dos meses en coordinar y revisar las cuentas, se hallen todavia sin examinar ni censurar las de los siguientes años de 73 á 75, no constando por otra parte que se haya tomado ninguna providencia encaminada á corregir las faltas que hubiesen advertido en otros parti-

culares de los que constituyen la Administracion municipal.

Demostrado por las razones expuestas que el nombramiento de un Comisionado para inspeccionar el régimen administrativo del pueblo, ó para revisar las cuentas, fué ilegal, dedúcese que la exaccion de dietas para pago del mismo es improcedente, tanto más, cuanto que la providencia del Gobernador sólo declara obligado á Fidalgo, siendo así que, si en responsabilidad ha incurrido este como Alcalde y Ordenador de pagos, que habrá de serle exigida en su día en la forma que proceda, tambien alcanza aquella á los demás individuos del Ayuntamiento, dado que este ni votó oportunamente los presupuestos ni acordó la distribucion mensual de fondos, ni cuidó por último de que á la terminacion de cada ejercicio se formasen las cuentas para que, una vez fijadas por el mismo, se pudiesen presentar al examen de la Junta municipal, faltando así á lo dispuesto en los artículos 126, 147, 152 y 153 de la ley.

Por lo demás, que es de suma urgencia proceder al examen de estas cuentas no hay para qué encarecerlo, pues basta saber que no hubo presupuestos ni formalidad alguna en la redaccion de los documentos de pago, para comprender desde luego la necesidad de que se depure el grado de responsabilidad que por todo ello hayan contraido los encargados de la Administracion municipal en aquella época.

No concluirá la Seccion sin llamar la atencion de V. E. sobre el hecho de haber continuado los procedimientos de embargo contra don Pascual Fidalgo para el pago de dietas al Comisionado, á pesar de haberse mandado suspender por las Reales órdenes de 20 de Marzo y 6 de Mayo 1878, lo cual entraña tambien responsabilidad contra quien fuere causante de ello.

En vista de todo lo expuesto, la Seccion es de parecer:

1.º Que proceda dejar sin efecto las providencias del Gobernador, relativas al nombramiento de Comisionado y al pago de dietas por D. Pascual Fidalgo.

2.º Que una vez que las cuentas del período de 1872 á 75 están ya rendidas y obran en las oficinas municipales, debe el Ayuntamiento someterlas inmediatamente á la Junta municipal para su examen y censura, y pasarlas despues al Gobernador de la provincia,

3.º Que en vista del escaso resultado obtenido por el Comisionado que nombró el Gobernador de la provincia seria conveniente que se diese encargo á uno de los dos Diputados provinciales residentes en el pueblo del Barco para que girase una visita de inspeccion, á tenor de lo establecido en el art. 74 de la ley Provincial, é informase sobre el estado de los servicios y Archivo del Ayuntamiento.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negciado 1.º—Elecciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877, se publican á continuacion los resultados de las anotaciones hechas en los registros del Censo electoral, durante el corriente año.

Recordado este servicio á los señores Alcaldes en el número 64 de este periódico oficial para su cumplimiento en la parte que les corresponde, réstame solo advertir á los electores el derecho que les asiste de formular las oportunas reclamaciones ante las Comisiones inspectoras y las quejas contra las decisiones de las mismas ante mi autoridad en los plazos establecidos en los artículos 49 y 50 de la citada ley electoral.

Zamora 9 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Seccion de Fuente la Peña.

Electores fallecidos.

- D. Antonio Viejo Alonso.
- Antonio Reina Alvarez.
- Antonio Gimenez Macias.
- Ildefonso Alonso Escandon.
- Pablo Fernandez Lorenzo.

Ausentes de su domicilio fuera de la seccion.

- D. Castor de Contra Luis, economo.
- Vicente Boceta y Lopez, médico.

Seccion de Quintanilla del Monte.

Altas por subsidio industrial.

- D. Manuel Manchado Cañibano.

Bajas por fallecimiento.—Contribuyentes.

- D. Cándido Revuelta Dominguez, labrador.
- Diego Cimas Revuelta, id.
- Tomás de Castro Alfonso, id.
- Vicente Domingo Gonzalez, id.

Bajas por exclusion.

- D. Saturnino Garcia Leoz, por no ser vecino de este pueblo y carecer de bienes.
- D. Pedro Diez Luis, por carecer de bienes.

Capacidades.

- D. Manuel Garcia Delgado, por no ser vecino del pueblo ni pagar subsidio industrial ni ser veterinario.
- D. Ignacio Diez Litago, por no pagar subsidio industrial.

Indeterminado.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre último, me trascribe la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se comunicó á este de la Gobernacion en 22 de Octubre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo en circular general lo siguiente: Con el fin de evitar los perjuicios que al Estado y particulares en caso contrario se irrogan, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las certificaciones de existencia en el Ejército de soldados que sirvan por su suerte ó de los que siendo voluntarios pasan con posterioridad, por corresponderles así, á cubrir cupos, se tenga especial cuidado en consignar siempre la Alcaldía ó Ayuntamiento, como tambien el pueblo de su naturaleza ó vecindad, residencia habitual de su familia y cuantas circunstancias puedan contribuir á identificar la persona á que dichos certificados se refieren, ya por que consten en la filiacion, ó por que los filiados los manifiesten al ser interrogados De Real orden

lo traslado á V. E. para su conocimiento, en contestacion á su escrito de ocho del actual, significándole la conveniencia de que para los casos en que se trate de individuos que sirvan por su suerte, ordene que en las filiaciones se detallen los estrechos que se espresan, por ser ellas los documentos oficiales de donde se toman las noticias para expedir los certificados de existencia en el servicio.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento.

Zamora 9 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiéndose ausentado el dia 28 de Noviembre último de la casa de Fernanda Perez, vecina de Almen-

dra, jurisdiccion de San Pedro de la Nave, su hija Nicolasa Prada, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, remitiéndola á este Gobierno caso de que sea habida.

Zamora 6 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Edad 22 años, soltera, alta y gruesa, cara redonda, pelo ralo y castaño; viste basquiña de paño al estilo del pais, justillo de mahon, pañuelo á la cabeza y al cuello de los llamados portugueses, medias azules y zapato bajo, tapada con una manta tambien del pais.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Extracto de los ingresos y pagos realizados en la Depositaria de dichos fondos durante el mes de Agosto último que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

PRESUPUESTO DE 1877 A 1878.		INGRESOS.		PAGOS.	
		POR		TOTAL	
		artículos		Pesetas.	
		Capítulos.		Pesetas.	
Existencia en 31 de Julio de 1878.				5133 25	
2 2 U.º	Arbitrios especiales			15478 61	
8 1 2	Resultas del presupuesto anterior			9839 79	
3	Resultas de presupuestos anteriores			817 37	
				31269 02	
		Pagos.			
1 2 2	Servicio de bagajes			547 75	
3	Idem de Boletín oficial			1318 75	
				1866 50	
6 2	Hospitales			2500	
8 U.º	Imprevistos			125	
3 U.º	1 Resultas del presupuesto anterior			1000	
				14491 36	
				16982 86	
Existencia para 1.º de Setiembre de 1878				14286 16	

PRESUPUESTO DE 1878-79.

INGRESOS.		PAGOS.			
2 2 U.º	Arbitrios especiales	2310 25			
Suplementos hechos por el presupuesto de 1877-78		11491 36			
				13801 61	
		Pagos.			
1 1 1	Diputacion provincial	1650 57			
2	Depositaria y Archivo provincial	395 82			
3	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	62 50			
4	Construcciones civiles	374 99		2483 88	

3 1 Obras públicas	881 90	
4 1 Junta provincial de Instrucción pública	208 33	
4 Inspector provincial de primera enseñanza	166 66	374 99
6 1 Estancias de dementes	950	
4 Casas de expósitos	4000	4950
2 2 2 Carreteras		166 66
4 U. Otros gastos		4944 18
		13801 61

Igual.

Zamora 2 de Setiembre de 1878.—V.º B.º El Vicepresidente, Santiago.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de guerra de la Comandancia general de Ceuta.

Don José M. Velasco Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza; y

Don Rafael Fernández Abril, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo de la Vega Colino, confinado cumplido de este presidio, hijo de Atanasio y de Angela, natural de Bercianos de Valverde, provincia de Zamora, casado y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por intento de estafa al súbdito italiano Eugenio Fernory; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.— José M. Velasco.—Rafael Fernández Abril.—Teodoro González del Hoyo.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la detención de la persona ó personas, en cuyo poder se encontraren el dinero, documentos y efectos, que á continuación se expresan; sustraídos

la noche del veintiocho al veintinueve de Noviembre último, de una panera en Pinilla de la Valderia de este partido, pertenecientes á Don José Junquera Devesa, residente en el mismo pueblo, y vecino de Villardeciervos, poniéndolos á disposición de este Juzgado como se ha acordado en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del expresado hecho.

La Bañeza á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Poza

Efectos robados.

Trece monedas de á cinco duros, tres ó cuatro duros en vellon, piezas de cinco á diez céntimos, ambas clases de monedas en sus respectivos bolsillos de lienzo fuerte, con hojales, una porción de escrituras de créditos, estos en dinero, trigo, centeno y linaza; un libro de caja empastado, un revolver ó pistola de dos cañones con dos cajas de cápsulas, un pañuelo tapabocas, sin estrenar, color morado, con puntas encarnadas y verdes, una poca de manteca de vaca, y dos costales de hilo bastante finos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Tapioles.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de 1.º del actual, se ha servido acordar, que en el mes actual y próximo Enero, se proceda al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos y toda clase de servidumbres pecuarias que existan en este término municipal, según está prevenido en las instrucciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes á dicha servidumbre, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderados, á presenciar el deslinde y hacer las reclamaciones que crean justas pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consecuentes.

Tapioles 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Mailla.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva ley

POR DON FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar esta nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto.

Comprende tres partes: 1.ª «Sección doctrinal,» donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª «Legislación,» que contiene la ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresión, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas. Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

EMPRESTITO.

La Agencia de Conde é hijo, se encarga de la colocación de los recibos, facturas y títulos del mencionado empréstito de 175 millones de pesetas á gusto y satisfacción de los contribuyentes de esta provincia.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

POR D. FERMIN H. IGLESIAS, JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicación de su índole en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresión. Se está agotando la edición. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO DE 28 DE AGOSTO DE 1878.

Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA,

ACOMPAÑADA DE FORMULARIOS E ILUSTRADA CON NOTAS Y CON LA DOCTRINA DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA,

POR D. ANDRES BLAS

Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio de esta obra: DOS pesetas. Se rebaja el 25 por 100 por cada 10 ejemplares que se tomen.

Los pedidos al autor, calle de la Salud, 11, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras, libranza ó sellos.

En la Agencia de Negocios de Prieto, establecida en la plazuela d. San Miguel núm. 7, se compran valores del empréstito á los siguientes tipos:

- Títulos completos al 34 por 100.
- Los nueve décimos al 31.
- Facturas al 31.
- Residuos al 31.
- Recibos al 28.

AGENCIA DE PRADA.

Compra valores del Empréstito á los siguientes tipos;

- Títulos completos al 34 p 100
- Los 9 décimos al 31
- Facturas á 31
- Residuos á 30
- Recibos á 28

Zamora. — San Andrés 41.

El día 7 del corriente, desapareció del pueblo de Villaralbo, una vaca de las señas siguientes: negra, mohina y esgromada del cuadril derecho.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á Victoriano González, vecino de dicho pueblo.

Imp. del Boletín oficial.